

OPERACIÓN N°.....

**SOLICITUD DE DESCUENTO DE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO  
CON RECURSO DEL CEDENTE**

\_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_ días de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Sres.  
Banco de Comercio S.A.  
Sarmiento 356  
Ciudad de Buenos Aires

De nuestra consideración:

\_\_\_\_\_ (el "Deudor"), con domicilio  
en \_\_\_\_\_,  
y CUIT/CUIL/CDI<sup>(1)</sup> N°: \_\_\_\_\_; se dirige a ustedes Banco de Comercio S.A.  
CUIT: 30-54203363-7 con domicilio en Sarmiento 356, de la Ciudad Autónoma de Buenos  
Aires ("el Banco"), solicitándoles descontar los cheques de pago diferido consignados en el  
Anexo adjunto a la presente (los "CPD"). Para el caso de acceder a lo solicitado nos  
regiremos por el siguiente articulado:

En virtud de lo dispuesto en el Art.1379 del Código Civil y Comercial de la Nación se deja  
constancia que la operación regulada por medio de la presente Solicitud, pertenece a la  
CARTERA CONSUMO/COMERCIAL<sup>(1)</sup>.

**PRIMERO. Objeto:** El Deudor es legítimo tenedor de los CPD, cuya suma asciende a  
\$ \_\_\_\_\_ (Pesos

)  
que se detallan en Anexo a la presente, el que suscripto por el Deudor forma parte de la  
misma. Los mismos se ceden y transfieren con recurso a favor del Banco a través del  
endoso respectivo. El Banco podrá aceptar todos o algunos de los CPD (los "CPD  
Aceptados"), a su exclusivo criterio, siendo por cuenta del Deudor retirar del domicilio del  
Banco aquellos que eventualmente no fueran aceptados. Para el caso que el Banco no  
aceptara todos los CPD se entenderá que hay una aceptación parcial de la presente  
solicitud.

**SEGUNDO. Precio:** El precio de la presente operación será el que resulte de calcular el  
valor actual neto de los CPD Aceptados a una Tasa Nominal Anual (TNA) adelantada  
del \_\_\_\_\_%, siendo la Tasa Efectiva Anual (TEA) del \_\_\_\_\_%.

Dicho precio será depositado por el Banco en la Cuenta N° \_\_\_\_\_ que el Deudor posee  
en Banco de Comercio S.A., previa aplicación de las comisiones, acordadas en un \_\_\_\_\_%,  
más los gastos e impuestos que pudieren corresponder.

Simultáneamente con la acreditación, el Banco pondrá a disposición del Deudor la  
liquidación pertinente con expresa indicación del precio resultante según las previsiones de  
este artículo.

DEUDOR  
FIRMA Y ACLARACION

AVALISTA  
FIRMA Y ACLARACION

CONYUGE/CONVIVIENTE DEL  
AVALISTA  
FIRMA Y ACLARACION

(1): Tachar lo que no corresponda

**Costo Financiero Total (CFT)** de la operación \_\_\_\_\_% (conceptos computables: tasa de interés, gastos de liquidación, comisión de valor al cobro, gastos por cheque, aviso de vencimiento, gastos de notificación, gastos de administración y seguimiento e intereses compensatorios).

**TERCERO. Garantía de Evicción:** El Deudor declara y garantiza: que la totalidad de los CPD no se encuentran afectados por embargos, inhibiciones ni prohibiciones de endoso de ningún tipo y que se encuentra en la plenitud de la posesión y propiedad de todos los valores, como asimismo que no ha percibido pagos a cuenta ni prestación alguna imputable a tales CPD por parte de los libradores o endosantes; que todos los CPD son originales, auténticos y exigibles en los términos y condiciones que resultan de los mismos; que las firmas de quienes emitieron a su favor o les transmitieron los CPD son auténticas y corresponden a quienes están facultados para ello; y que su emisión o endoso responde a una causa legítima y onerosa por el pago de operaciones en firme del giro comercial del Deudor. En consecuencia, el Deudor responderá por la existencia y legitimidad de las obligaciones de pago que emergen de todos los CPD y se responsabiliza por su saneamiento y evicción.

**CUARTO. Aval:** Por la presente, y sin perjuicio de las obligaciones que resultaran contra el Deudor en su calidad de tal, éste se constituye en AVALISTA, de conformidad con las disposiciones del Decreto-Ley 5965/63 y Ley 24.452 (modificada por la Ley 24.760), de los CPD Aceptados. Queda aclarado que el presente aval otorgado por separado, de conformidad con los artículos 33 y 103 del Decreto-Ley N° 5965/63, se extiende a todos los CPD aceptados por el Banco.

En el mismo carácter se obliga/n \_\_\_\_\_  
el/los "Avalista/s" el/los que suscribe/n la presente y sus Anexos de Conformidad.

Este aval es otorgado sin perjuicio de las demás garantías reales o personales constituidas o que se constituyeren en el futuro a favor del Banco, quedando facultado éste para hacer valer sus derechos contra cualesquiera de los deudores o avalistas en forma individual o solidaria, sin necesidad de realizar previamente las garantías reales.

El Aval se extenderá hasta que el Banco haya sido íntegramente desinteresado.

Queda expresamente facultado el Banco para ejecutar este aval cuando lo considere necesario, bastando al efecto la intimación de pago por telegrama con aviso de entrega, carta documento u otro medio fehaciente. En caso de demanda judicial el Deudor y el/los Avalista/s renuncian a los derechos de recusar sin causa y facultan al Banco a designar el martillero que habrá de subastar los bienes que sean embargados.

**QUINTO. Intereses. Compensación:** Para el caso que se produjeran rechazos de los CPD aceptados, el Deudor deberá abonar, además del capital adeudado, intereses compensatorios a la tasa indicada en el artículo SEGUNDO, más intereses punitivos a una tasa equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de esta última, con capitalización mensual conforme convención expresa que aquí se formula, en los términos del Art. 767 del Código Civil y Comercial de la Nación.

A los efectos de este artículo, el Deudor autoriza en forma irrevocable al Banco: a debitar total o parcialmente en función del saldo de su Cuenta N° \_\_\_\_\_ el importe que correspondiera abonar, todo importe adeudado bajo la presente (ya sea capital, intereses, gastos o cualquier otro importe cuyo pago o reembolso esté a cargo del Deudor bajo la

\_\_\_\_\_  
DEUDOR  
FIRMA Y ACLARACION

\_\_\_\_\_  
AVALISTA  
FIRMA Y ACLARACION

\_\_\_\_\_  
CONYUGE/CONVIVIENTE DEL  
AVALISTA  
FIRMA/S Y ACLARACION

presente); o a cobrarse el mismo de cualquier otro activo que el Deudor pueda tener a su disposición por cualquier concepto en el Banco sin necesidad de intimación previa.

Los pagos que realice el Deudor relacionados con las previsiones de este artículo se imputarán a gastos, intereses y capital, en ese orden.

SEXTO. Garantías: La presente operación está garantizada por:

SEPTIMO. Cláusula “No a la Orden”: Se deja constancia que, en relación a todos los CPD aceptados con la cláusula “No a la Orden”, el Banco queda facultado para depositarlos en procuración, sin perjuicio de lo cual adquiere la plena propiedad de los mismos y en consecuencia se encuentra facultado para ejecutar a cualquiera de los obligados al pago en caso de falta de pago, implicando la presente una cesión de crédito sobre los mismos en los términos del Art. 1614 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

OCTAVO. Indemnidad: Para el caso que se produjera el rechazo de uno o más de los CPD aceptados, el Deudor mantendrá indemne al Banco por la omisión de cualquier diligencia legal, judicial o extrajudicial, tratándose del descuento de valores de terceros, aún si los aceptantes u otros endosantes se presentasen en quiebra o concurso preventivo, o como asimismo si percibiesen los derechos para accionar contra los mismos. Esta exención de responsabilidad es extensiva a las transferencias de negocios en general que dichos aceptantes o endosantes eventualmente efectúen, y ante las cuales el Banco no adoptase las medidas, oposiciones y/o reservas que autoriza la ley.

NOVENO. Título Ejecutivo: En caso de existir saldo adeudado como consecuencia del rechazo de uno o más de los CPD aceptados, la presente revestirá el carácter de título ejecutivo, facultándose al Banco para que con la sola presentación de este instrumento ante el juez de la causa, solicite el mandamiento de ejecución por el importe que resulte del saldo de capital adeudado por los CPD aceptados y rechazados, más los intereses pactados e intereses que subsistan hasta el momento de su efectivo pago. A tal fin, el monto líquido y exigible de la deuda quedará determinado por la certificación contable que se expedirá a tal efecto.

DÉCIMO. Bancos de Datos: El Banco queda autorizado para incorporar los datos que surgen de la presente en sus bases en los términos de la Ley 25.326 (sus complementarias y modificatorias). Por lo que podrá suministrar, exclusivamente con fines crediticios, la información descripta en esta solicitud y la que sobrevenga por la operación crediticia solicitada (sus movimientos, cumplimiento e historial), al Banco Central de la República Argentina y a los Bancos de Datos a los que se adhiera; entidades que a su vez, dentro de la normativa aplicable en la materia, podrán informarla a terceros que la requieran.

DEUDOR  
FIRMA Y ACLARACION

AVALISTA  
FIRMA Y ACLARACION

CONYUGE/CONVIVIENTE DEL  
AVALISTA  
FIRMA Y ACLARACION

DECIMO PRIMERO. Declaración jurada: El Deudor declara bajo juramento que, si el destino de los fondos y valores descontados en la operación del día de la fecha son utilizados para proveer servicios financieros, será conforme a lo dispuesto por el BCRA en la Circular "A" 5593, con sus modificatorias y complementarias.

DECIMO SEGUNDO: El Deudor tendrá derecho a revocar la presente durante el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de la disponibilidad efectiva de los fondos solicitados, notificando de manera fehaciente. La revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el Deudor en la medida que no haya hecho uso de los fondos solicitados. Para el caso de que los haya utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación.

DECIMO TERCERO. Domicilio y Jurisdicción: En caso de ser aceptada la presente, el Deudor y el Banco constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento de la presente, donde serán validas todas las notificaciones que se practiquen, y se someterán a la jurisdicción improrrogable de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La presente Solicitud se considerará aceptada, teniendo vigencia en los términos del artículo 979 del Código Civil y Comercial de la Nación en la fecha en que se produzca la acreditación de los CPD que se adjuntan en el Anexo.

DEUDOR	AVALISTA	CONYUGE/CONVIVIENTE DEL AVALISTA
ACLARACION	ACLARACION	ACLARACION
CARÁCTER	CARÁCTER	CARÁCTER
TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO

RECIBIO POR EL BANCO	ACLARACION

